

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
N.º MERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 30)

Gobierno Civil de la Provincia

### BANDO

En cumplimiento de órdenes del Excmo. Sr. Subsecretario Encargado del Ministerio de la Gobernación,

Hago saber: Que los Concejales que quedan separados del cargo en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Septiembre último, caso de que hiciesen resistencia á abandonarlo, serán juzgados por el delito de prolongación de funciones y con arreglo al estado de guerra.

Oviedo, 1.º Octubre de 1923.

El Gobernador Civil,  
ANTONIO LOSADA

### Corrientes eléctricas.—Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. David Morán, interesando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica y redes de distribución para alumbrado de los pueblos de Felechosa, Pino y Pola de Pino, del concejo de Aller; y Resultando publicado el oportuno

edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Aller, se presentó una reclamación suscrita por don Pío Alvarez Quevedo, como Director y en nombre de la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, expresando que como en el proyecto presentado por el peticionario no se mencionan los cruces de las líneas y redes de la instalación que pretende con las telefónica y de alta tensión de que dicha Sociedad es concesionaria y tiene establecidas en aquel término municipal, interesa no se dé curso al expediente en tanto no se subsane la omisión referida y se garanticen debidamente los derechos de la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, la que declina toda responsabilidad en cualquier accidente que por imprevisión del Sr. Morán pudiera resultar en unas y otras instalaciones:

Resultando que cada cuenta de la reclamación presentada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias á D. Francisco Artamendi, de esta vecindad, representante del peticionario la dejó incontestada:

Resultando que la Alcaldía de Aller al devolver el edicto debidamente diligenciado hace constar que no se ha presentado reclamación alguna informando por su parte que en cuanto á los servicios municipales no existe inconveniente alguno que se oponga á la concesión de lo solicitado:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, con cuyo dictámen se halla conforme la Jefatura de Obras públicas, lo ha emitido favorable á la concesión de lo que se interesa con las condiciones que propone y manifestando que la reclamación presentada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias no debe ser obstáculo para dicha concesión to-

da vez la línea ha de ser instalada con arreglo al Reglamento en todos los cruces y en él se detalla la forma en que deben hacerse:

Resultando que el Verificador oficial de Contadores eléctricos ha emitido su informe favorable á la concesión de lo solicitado, con las condiciones que propone:

Resultando que la Comisión provincial también ha emitido su informe favorable á la concesión de lo que se interesa y que la reclamación presentada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias no puede ser obstáculo á la concesión por las razones aducidas por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la reclamación presentada por la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, carece de fundamento puesto que la instalación que se interesa ha de ser ejecutada conforme á lo dispuesto en el Reglamento para la tramitación de expedientes referente á la instalación de líneas de conducción de energía eléctrica y en él se ordena la forma y condiciones á que han de ser los cruces con otras líneas:

Considerando que la instalación de líneas de energía eléctrica son de verdadera importancia por los beneficios que reportan á los pueblos que aquéllas atraviesan, tanto para su alumbrado, como para otros servicios públicos y particulares:

Considerando que las peticiones de servidumbre de corriente eléctrica sobre carreteras del Estado, de la provincia ó municipio, rios y sus zonas de servidumbre, cuando los informes emitidos por sus respectivas Jefaturas se hallan conformes con lo solicitado, pueden ser desde luego autorizadas por este Gobierno civil, como delegado del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Considerando que las tarifas pro-

puestas por el peticionario en el proyecto presentado no parecen exageradas y que tampoco se ha presentado contra ellas reclamación alguna pueden ser aceptadas y aprobadas;

Visto el Reglamento de 2 de Marzo de 1919,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, y por delegación del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, conceder la autorización solicitada, tener por presentada la reclamación de la Sociedad Energía Eléctrica de Asturias, que queda atendida con lo dispuesto en el Reglamento citado, aprobar las tarifas propuestas que á continuación se dirán y la obligación de cumplirse por el concesionario las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á D. David Morán para instalar dos líneas de transporte de energía eléctrica desde la central, en el arroyo Momartin, á Felechosa, una de ellas y á Pino y Pola del Pino la otra, en el concejo de Aller, conforme al proyecto suscrito por el perito electricista D. Manuel Gimenez Lavela, en Madrid, á 15 de Octubre de 1920.

2.º Se tendrán presente en la ejecución de las obras todas las prescripciones y reglas técnicas del Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y los detalles del proyecto que sirve de base á la concesión.

3.º Queda sujeta esta concesión á la totalidad de la Real orden de 4 de Julio de 1913, (Gaceta del 13,) y á la Real orden de 3 de Mayo de 1916, (Gaceta del 7) de nueva redacción de los apartados B y E del segundo de la anterior.

4.º En los cruces con otras líneas de transporte de energía eléctrica, se cumplirá lo dispuesto en el

mencionado Reglamento de 27 de Marzo de 1919.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

6.<sup>a</sup> La inspección y vigilancia de las obras, se llevará á cabo por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á quien comunicará el concesionario el principio y terminación de las mismas.

7.<sup>a</sup> Una vez terminadas las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras públicas ó Ingeniero en quien delegue, con objeto de comprobar si se ha cumplido estas condiciones, levantándose acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, otro se archivará en la Jefatura de Obras públicas y el tercero se entregará al concesionario.

8.<sup>a</sup> Los gastos que origine el reconocimiento, como los propios del examen y aprobación de modificaciones de detalle ó reconocimientos parciales, serán de cuenta de la entidad concesionaria.

9.<sup>a</sup> Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando á salvo el derecho de propiedad y con sujeción á todas las disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase.

10. La concesión queda también sujeta á la Ley de protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, al Reglamento para la ejecución de la misma, cuyos 21 artículos han sido aprobados por Reales decretos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1908, de 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910, á lo relativo al contrato del trabajo, dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año, y por último, al Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

11. El incumplimiento de las condiciones que en definitiva tenga á bien imponer la Superioridad, será causa suficiente para la caducidad de la concesión.

12. El peticionario presentará por duplicado y para su examen por verificación oficial de contadores eléctricos el Reglamento de instrucciones para el funcionamiento de la Central y de las instalaciones particulares.

13. En el caso de que el concesionario quiera hacer suministro de energía para fuerza motriz y por contador, enviará para su aprobación por la Superioridad las tarifas respectivas.

*Tarifas que han de regir en esta concesión.*

Por lámpara de 5 bujías, filamento metálico, al mes, sencilla, 1,50 pesetas, conmutada 2 idem.

Por idem de 10 idem idem idem 2,50, conmutada 3 idem.

Por idem de 16 idem idem idem 3,50, conmutada 4 idem.

Por idem de 25 idem idem idem, 5, conmutada 5,50.

Por idem de 32 idem idem idem 6, conmutada 6,50.

Estos precios regirán para los clientes no fundadores.

Los socios fundadores tendrán una rebaja de 0,50 pesetas en las lámparas de 10 bujías en adelante, exceptuándose las de 5 bujías por las que pagarán 1,25 pesetas

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Oviedo, 14 de Septiembre de 1923.

El Gobernador,

Pablo Nobell y Borrás

R. al núm. 3.129

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

ANUNCIO

La Delegación de Hacienda, conformándose con la propuesta de la Tesorería de Hacienda, con fecha 20 de Julio último, dictó el siguiente acuerdo:

Consecuencia de la liquidación anual practicada á los Agentes ejecutivos de la provincia, el Sr. Delegado de Hacienda, en acuerdo de 8 de Marzo último, declaró valores perjudicados, recibos correspondientes á Ayuntamiento de la provincia, entre ellos el de Las Regueras, por el año 1920-21; y

Resultando que al examinar en Enero último, los valores presentados por el Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo, cargo de D. Antonio S. Magaña, encontraron unos del Ayuntamiento de Las Regueras, del año 1920-21, y que en propuesta hecha por esta Tesorería, el Sr. Delegado acordó declarar perjudicados por todas las características que señala el artículo 177 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que determina que, en el plazo de dos años se darán por terminados todos los incidentes de la recaudación.

El Agente presenta expediente de apremio, con nota de haberlos presentado al Alcalde del pueblo, con fecha 12 de Mayo de 1921, á fin de que la junta pericial designe fincas de los deudores morosos:

Resultando que dada audiencia por un plazo de quince días, á los

individuos que firmaron el reparto del año 1920-21, aparecen notificados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 26 de Junio, número 140, según consta en certificación que corre unida, contestando éstos lo siguiente:

Que debe ser nula la notificación hecha á los mismos por no hacerse constar la Ley en que se funda la insolvencia de los contribuyentes por Territorial:

Que la designación de fincas se hizo y entregó al Agente el 20 de Julio de 1921, no habiéndolo hecho antes por conveniencia de éste:

Que el mencionado Agente debió instruir en tiempo y forma los expedientes de fallidos, según determina la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y cuando esta Junta pericial no lo hubiera diligenciado con forme preceptúa el artículo 115 y 116, sería cuando cebría declarar responsable á los individuos que constituyen la misma:

Que las cuotas que figuran en el expediente, no se hallan comprendidas en ninguno de los casos del artículo 85 del Reglamento de inmuebles, de 30 de Septiembre de 1885, y que aprobado el reparto por la Administración debe desaparecer la responsabilidad que varias cuotas fueron ya cobradas por el Agente:

Que se les exima la responsabilidad á los firmantes del reparto 1920-21.

Vista la instrucción de 12 de Mayo de 1888, la de 26 de Abril de 1900, y el Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que según consta en el expediente que corre unido, el Agente ejecutivo con fecha 12 de Mayo de 1921, entregó relación de deudores morosos para designación de fincas ó declaración de incobrables, sin que los señores de la Junta pericial acrediten que cumplieran dicho servicio, más con una simple manifestación, cosa que no puede tenerse en cuenta, y por consiguiente han dejado incumplidos los artículos 115 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 28 de la de 12 de Mayo de 1888:

Considerando que los individuos de las Juntas periciales de Las Regueras que firmaron los repartimientos, dicen que no están incluidos en los artículos 115 y 116 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ni tampoco en el 85 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, son declaraciones que no tienen valor alguno, pues precisamente por no haber cumplido el primer concepto, es la causa del presente expediente de responsabilidad subsidiaria contra los mismos:

Considerando que declarados insolventes por ministerio de la Ley, según dispone el artículo 177 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los valores que no se hicieron efectivos durante los dos años, á causa de no haber designado fincas la Junta pericial, ésta es la responsable del importe de los recibos y sus recargos de la contribución territorial del año 1920-21, que se hallan actualmente en poder del Agente sin hacer efectivos:

Considerando que los repartos del año 1920-21, la Junta que los formó incluyó contribuyentes sin base contributiva, ó si la tenían no quisieron señalarla, motivo por el cual son responsables subs diarios de las cuotas y sus recargos incobrables, según dispone el artículo 85 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Considerando que la mencionada Junta la componen los señores don M. Tamargo, Félix Suárez, Manuel Suárez, José Tamargo, M. Sandoval, Manuel Valdés, Cándido Vega, José Rodríguez, Justo Paredes, Saturnino González, Antonio Alvarez, Manuel Suárez, José Paredes, José Tamargo, Juan Fernández, M. del Río, Marcial y E. González, éstos son responsables mancomunada y solidariamente de las sumas que representan los recibos del año 1920-1921, que se hallan actualmente en poder del Agente y que en ningún caso pueden exceder de 94,49 pesetas, que son los valores pendientes en la cuenta de Enero, presentada por dicho Agente.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que en el plazo de quince días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio, puedan recoger los valores que se hallan en poder de la Agencia ejecutiva del año de 1920-21 por rústica y urbana, pues en otro caso, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes propios.

Oviedo, 24 de Septiembre de 1923.

—El Tesorero, M. Astray.

R. al núm. 3.239

SECCIÓN MUNICIPAL.

Alcaldía de Gozón

La Junta municipal de este concejo, en sesión de 30 del corriente, acordó á los efectos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación para realizar el repartimiento general sobre las utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de

1923-24, en los términos siguientes:

Comisión de evaluación en la parte real.

D. José María Menendez de la Pola, domiciliado en Luanco, mayor contribuyente por rústica.

D. Anselmo Artime Mori, domiciliado en Luanco, mayor contribuyente por urbana.

D. José María Miranda y Menendez de la Pola, domiciliado en Gijón, mayor contribuyente por rústica.

Sociedad Pesquerías Asturianas, domiciliada en Luanco, mayor contribuyente por industrial.

Representante de Empresas mineras, el que designen.

Representante de Sindicatos agrícolas, el que designen.

Comisiones de evaluación en la parte personal.

Parroquia de Luanco.

D. Faustino Alvarez Suarez, Cura párroco.

D. José María Mori García, mayor contribuyente por rústica.

D.<sup>a</sup> Ramona Gutierrez García, mayor contribuyente por urbana.

Sociedad Cabo de Peñas; mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de San Jorge de Heres

D. Ignacio Artime Valdés, mayor contribuyente por rústica.

D. José Viña Menendez, mayor contribuyente por urbana.

D. José Gonzalez García, mayor contribuyente por industrial.

D. Manuel Hévia Castro, Cura párroco.

Parroquia de Bañugues.

D. Manuel Cuesta Perez, Cura párroco.

D. Cándido Gonzalez Llanos y Caso, mayor contribuyente por rústica.

Sociedad Duro Felguera, mayor contribuyente por urbana.

D. José Heres García, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Nembro.

D. Ramiro Alonso Gonzalez, Cura párroco.

D. Manuel Valdés Busto, mayor contribuyente por rústica.

D.<sup>a</sup> Visitación Gonzalez Llanos, mayor contribuyente por urbana.

D. Segundo Fernandez Muñiz, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Vioño.

D. Gabriel Ordiz Cambor, Cura párroco.

D.<sup>a</sup> Filomena Mier Valdés, mayor contribuyente por rústica.

D. Angel García Cuervo, mayor contribuyente por urbana.

D.<sup>a</sup> Pilar Felaez Alvarez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Verdicio.

D. Emilio Lorenzo Nieto, Cura párroco.

D. José Gutierrez Campa, mayor contribuyente por rústica.

D. José Fernandez Riesgo, mayor contribuyente por urbana.

D. Ramón Suarez Martinez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Bocines.

D. Jenaro García Fernandez, Cura párroco.

D. Antonio Cuervo Viña, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan Antonio Piqueras, mayor contribuyente por urbana.

D. Rafael Fernandez García, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Viodo

D. Nicanor Alonso Vazquez, Cura párroco.

D. José Fernandez Heres, mayor contribuyente por rústica.

D. Francisco Gonzalez Gutierrez, mayor contribuyente por urbana.

D. Manuel Alvarez Fernandez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Laviana.

D. Santiago Ovies Bobes, Cura regente.

D. Pablo Garcia Robés, mayor contribuyente por rústica.

D. Antonio Ovies Alvarez, mayor contribuyente por urbana.

D. José Fernandez Garcia, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Podes.

D. Prudencio Suarez Carreño, Cura párroco.

D. Manuel Artime Fernandez, mayor contribuyente por rústica.

D. Alfredo Artime Fernandez, mayor contribuyente por urbana.

D. Manuel Menendez Menendez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Cardo.

D. Antonio Fernandez Fernandez, Cura párroco.

D. José Fernandez Fernandez, mayor contribuyente por rústica.

D.<sup>a</sup> Feliciano Garcia Fernandez, mayor contribuyente por urbana.

D. José Muñiz Alvarez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Manzaneda.

D. Gabriel Ordiz Cambor, Cura párroco.

D. Juan Antonio Fernandez Heres, mayor contribuyente por rústica.

D. Manuel Valdés Florez, mayor contribuyente por urbana.

D. José Garcia Menendez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Ambiedes.

D. Florentino S. Figuerola, Cura párroco.

D. Manuel Gutierrez Alvarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Juan del Valle Valdés, mayor contribuyente por urbana.

D. Ramón Fernandez Gonzalez, mayor contribuyente por industrial.

Parroquia de Navarro.

D. Francisco Fernandez de la Vega, Cura párroco.

D. Adolfo Rodriguez Suarez, mayor contribuyente por rústica.

D. Luis Fernandez Sanchez, mayor contribuyente por urbana.

Lo que en cumplimiento del artículo 75 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 y Real orden de 8 de Noviembre de 1922 se anuncia al público para que dentro del plazo de siete días puedan formular las reclamaciones que juzguen procedentes.

Las relaciones de contribuyentes que quedan también expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Luanco, 31 de Agosto de 1923.

—El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 3.011

Alcaldía de Ribadedeva

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Rafael Borbolla Diaz, concurrente al reemplazo de 1910, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Antonio Borbolla Diaz, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonino Borbolla Diaz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía en el mayor número de datos posibles.

A todo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonino Borbolla Diaz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rafael Borbolla Diaz.

El repetido ausente, es natural de Noriega, hijo de Ambrosio y de Ana Maria, y cuenta 36 años de edad, estatura regular, pelo castaño.

Colombres, a 19 de Septiembre de 1923. —El Alcalde, J. Diaz Roza.

R. al núm. 3.267

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Oviedo

—:—

El Licenciado D. Antonio López Planas, Secratario judicial de Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su Partido.

Certifico: Que en los autos ejecutivos de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la Ciudad de Oviedo, á catorce de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos entre partes, de la una D. José Gutierrez Alonso, propietario de la razón comercial «Hijo de Manuel Gutierrez», comerciante y vecino de Torrelavega, representado por el Procurador D. Justo Fernández Rúa, bajo la dirección del Letrado don Ramón Navarro, como demandante, y de la otra D. Manuel Peláez García, también comerciante y vecino de Mieres, en rebeldía, como demandado sobre pago de nueve mil trescientas sesenta y seis pesetas cinco céntimos.

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados para hacer pagar al demandante ejecutante D. José Gutierrez Alonso, propietario del nombre comercial «Hijo de Manuel Gutierrez», de la cantidad de nueve mil trescientas sesenta y seis pesetas, cinco céntimos, con más los intereses de cuatro mil quinientas pesetas, desde el día cinco de Marzo último, fecha de las actas de protesto por falta de pago, y los de las cuatro mil ochocientas sesenta y seis pesetas cinco céntimos, restantes desde la fecha de la prestación de la demanda hasta la del completo pago, unos y otros á razón del cinco por ciento anual, con imposición de todas las costas causadas y que se causen.

Por la rebeldía del demandado ejecutado D. Manuel Peláez García, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de que el actor dentro del segundo día no solicitara la notificación personal.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José González Llanas.—Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior

sentencia por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo Secretario doy fé.—Antonio López Planas.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al ejecutado D. Manuel Peláez García, expido el presente para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Oviedo, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Antonio López Planas.

R. al núm. 3.206

#### Juzgado de Laviana

—:—

Don Luis Zapico y Zapico, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción de este Partido.

Por el presente edicto, se llama á Victor Fernandez Torre, de veintiseis años de edad, casado, minero, vecino de Ciaño, en Langreo, y Manuel Rocas Fernandez, de cuarenta y ocho años, también casado, minero, vecino de Corros, en el expresado término, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el objeto de ser oídos en el sumario número 119 de 1918, que se les sigue sobre hurto de carbón de la Sociedad Duro Felguera, en la pertenencia la Modesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del expresado término, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Pola de Laviana, día veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Luis Zapico Zapico.

R. al núm. 3.225

#### Juzgado de Lena

Don Canuto Hevia Alvarez, Secretario del Juzgado de primera instancia del Partido de Pola de Lena.

Certifico: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado, y del que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

#### Sentencia.

En la Villa de la Pola de Lena, á diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés, el Sr. D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, visto los precedentes autos de juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Isidro Cienfuegos en nombre de D. Elías León Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y empleado, y vecino de Arnao, en el concejo de Castrillón, defendido por el Abo-

gado D. Ramón Navarro, contra D. Francisco Diaz Valdés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ablaña, en reclamación de treinta mil pesetas, intereses y costas.

#### Fallo:

Que declarando confeso al deudor debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que fueren de D. Francisco Diaz Valdés, para con su importe hacer pago al ejecutante D. Elías León Fernandez de la suma de treinta mil pesetas, más los intereses correspondientes, á razón del 3 por 100 anual de las ocho mil pesetas del documento privado de 20 de Junio de 1920, desde esta fecha, y á razón del 5 por 100 anual de las veintidos mil pesetas á que se refiere el hecho segundo de la demanda, desde la fecha de presentación de ésta hasta el día del completo pago de ambas cantidades, y las costas.

Así por esta mi sentencia definitiva, que por la rebeldía del ejecutado se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á no ser que se opte por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Romón Chacel.—Rubricado.

#### Publicación:

Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Pola de Lena, diecisiete de Septiembre de mil novecientos veintitrés, doy fé.—Canuto Hevia Alvarez.—Rubricado.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación en forma al ejecutado D. Francisco Diaz Valdés, expido el presente en Pola de Lena, á veintiuno de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 3.235

—:—

D. José Vazquez y Suarez Zarracina, Juez municipal suplente en funciones del Juzgado municipal de Pola de Lena.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Felipe Canseco del Rio, soltero, mayor de edad, industrial y vecino de Campomanes, de la cantidad de trescientas setenta y seis pesetas de principal y las costas que le adeuda D. Juan Blanco Suarez, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Carraluz, los dos de este concejo, se le embargó lo siguiente:

Una casa de habitación, de piso

bajo y principal, situada en el pueblo de Carraluz, cabida de treinta y cinco metros cuadrados aproximadamente, con su parte de antojana de otros treinta y siete metros cuadrados aproximadamente; linda de frente entrando y espalda con camino, derecha con antojana de la casa, y ésta con camino, é izquierda con casa de Manuel Gonzalez Gutierrez: valorada en mil pesetas.

Cuya finca está sujeta á otros dos embargos, uno á favor del mismo D. Felipe Canseco, por valor de cuatrocientas cincuenta pesetas de principal y las costas que se regulan en ciento treinta pesetas, y otro embargo á favor de D. Pedro Canseco del Rio, vecino también de Campomanes, por valor de quinientas pesetas de principal y ciento cincuenta pesetas de costas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta dicha finca y se señaló para el remate el día dieciseis de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Pola de Lena, á quince de Septiembre de mil novecientos veintitrés.—José Vázquez.—Por su mandado, Cayetano A Garcia.

R. al núm. 3.235

#### SUBASTA VOLUNTARIA

—:—

A voluntad de la representación legal del dueño se venderá en pública subasta extrajudicial, por pujas á la llana, la quinta parte indivisa de la finca siguiente, perteneciente á D. Guillermo Nieto Máqua, cuyas otras cuatro quintas partes corresponden á sus hermanos D. Faustino, D. Bernardo, don Luis y D. Valeriano, y el usufructo de la tercera parte de toda ella á la madre común D.<sup>a</sup> Clara Máqua y García:

Posesión en los arrabales de Oviedo, llamada Carbayedo de la Cabaña de Abajo; se compone de la huerta de este nombre, de la huerta llamada del Jardín, con árboles; del prado de arriba y de un trozo de terreno á la espalda de las casas que se dirán, y entre la caja del ferrocarril minero de Villapérez y el camino de Oviedo á Naranco. Contiene tres casas de habitación y un hórreo. Tiene de extensión todo ello cuatro hectáreas, cincuenta áreas; linda al Norte con camino de Oviedo á Naranco, ferrocarril minero de Villapérez y propiedad de la Sociedad

«Hidro-Eléctrica del Cantábrico. Saltos de Agua de Somiedo,» al Este con camino de Oviedo á Naranco, al Sur con camino de la fuente de Fumayor á San Pedro de los Arcos, prado de D. Anselmo Gonzalez del Valle y D. Anselmo Alvarez Santullano, al Oeste con fincas de D. Anselmo Gonzalez del Valle, de D. Anselmo Alvarez Santullano y de la herencia de D. Bernardo Alvarez Terrero. Tipo para la subasta, 7.000 pesetas.

Se celebrará la subasta en la Notaría de D. Secundino de la Torre, á las doce del día, el 23 de Octubre de 1923.

Los títulos de propiedad y condiciones de la venta están de manifiesto en dicha Notaría.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal

REDONDO N., Aurelio, hijo de Emilia, natural de Triongo, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, soltero, cobrador, de 22 años de edad, estatura 1,665 milímetros, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por faltar a concentración para su destino a cuerpo; comparecerá en término de treinta días ante el Teniente Juez instructor del tercer Regimiento de Artillería de Montaña, D. Ramón Boscá Ortola, residente en La Coruña.

3.272

ROMO RODRIGUEZ, Victoria-no, de 27 años de edad, hijo de Francisco y de Eugenia, soltero, natural de Espino de Orbada, provincia de Salamanca, vecino de Co-bojal, de este partido, procesado por lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción para constituirse en prisión. R. al núm. 3.258

Esc. Tip. del Hospicio provincial.